



**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS- RISARALDA**

**DECRETO N°.541
(Octubre 3 de 2008)**

**“POR EL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD PARA LIQUIDAR
LOS CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

La Alcaldesa del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 211, 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 literal D, numeral 1 de la Ley 136/94, art.12 de la ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1° Que dentro de las atribuciones asignadas por la Constitución Política en el artículo 315 numeral 3, le corresponde al Alcalde “dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”.

2° Que la ley 136/94 en su artículo 93 establece: “...Actos del Alcalde. El Alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias...”.

3° Que el artículo 91 de la misma ley, dentro de las atribuciones y funciones del Alcalde consagra en su literal D, numeral 1 “Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo”, igualmente



**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS- RISARALDA**

**DECRETO N°.541
(Octubre 3 de 2008)**

**“POR EL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD PARA LIQUIDAR
LOS CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

el numeral 14 prevé...”distribuir los negocios, según su naturaleza entre las Secretarías...”.

4 Que el artículo 12 de la ley 80/93 o Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estipula que: “...Los jefes y representantes legales de las entidades estatales, podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos... en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes...”, disposición esta que fue declarada exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia N° C-374, de fecha 25 de agosto de 1.994. Igualmente el artículo 25 numeral 10 de la misma ley establece que los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos del artículo 12 de la ley 80 de 1993.

5° Que el artículo 211 de la Constitución política se refiere a las funciones que las autoridades administrativas, entre ellas el Alcalde Municipal, puede delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La norma en cita establece que la ley fijará” Las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar (funciones) en sus subalternos o en otras autoridades...”Esta disposición superior fue desarrollada por la Ley 489 de 1998, la cual en sus artículos del 9 al 12, dispone: “...Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de



**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS- RISARALDA**

**DECRETO N°.541
(Octubre 3 de 2008)**

**“POR EL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD PARA LIQUIDAR
LOS CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

delegación, transferir el ejercicio de funciones afines a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias(...)”. Por su parte, el artículo 10 consagra: “... Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...”. Finalmente, el artículo 12 de la citada ley estipula que “...La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo ...”.Las disposiciones mencionadas son aplicables a la administración municipal, de conformidad con el párrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1.998.

6º Que el artículo 60... “De su ocurrencia y contenido. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga (3229, 3721) .



**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS- RISARALDA**

**DECRETO N°.541
(Octubre 3 de 2008)**

**“POR EL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD PARA LIQUIDAR
LOS CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos conciliaciones y las transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión y la aplicación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general, para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del contrato”.

7° Que las funciones asignadas al Alcalde Municipal, tal como se consigno en el número 5° de parte motiva del presente acto, pueden ser delegadas en los subalternos o colaboradores de la entidad, concretamente en los Secretarios de Despacho.

8° Que el Municipio es una entidad estatal, según la definición contenida en el artículo 314 de la Constitución Política y en el artículo 131 del decreto 1333/86, igualmente el Alcalde está facultado para contratar, en los términos del artículo 12 de la ley 80/93.



**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS- RISARALDA**

**DECRETO N°.541
(Octubre 3 de 2008)**

**“POR EL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD PARA LIQUIDAR
LOS CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

En virtud de lo anterior, la Alcaldesa Municipal de Dosquebradas,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar la facultad para liquidar los contratos celebrados entre el Municipio y particulares, en los Secretarios de cada una de las secretarias de despacho, Asesoría Jurídica y en la Dirección Administrativa, del Municipio de Dosquebradas.

ARTICULO SEGUNDO: Los Secretarios de despacho, la Asesoría Jurídica y la Directora Administrativa del Municipio de Dosquebradas, deberán llevar un archivo en orden cronológico junto con la oficina de contratos de la Asesoría Jurídica, de los contratos celebrados y liquidados debiendo rendir oportunamente los informes y requerimientos que le sean solicitados por los organismos de control o la Alcaldesa Municipal.



**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS- RISARALDA**

**DECRETO N°.541
(Octubre 3 de 2008)**

**“POR EL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD PARA LIQUIDAR
LOS CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

ARTICULO TERCERO: Los aspectos no establecidos en el presente decreto y relacionados en la contratación pública deberán ser resueltos de acuerdo con los artículos 60 de la ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007 en sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dosquebradas Risaralda a los tres (3) Octubre del dos mil Ocho (2008)

LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO

Alcaldesa Municipal

MARIELA MARIN HINCAPIE

Asesora Jurídica



**ALCALDIA MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS- RISARALDA**

**DECRETO N°.541
(Octubre 3 de 2008)**

**“POR EL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD PARA LIQUIDAR
LOS CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Profesional Especializado de Contratos